



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2023-MPJ/A

Jauja, 03 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

EL INFORME N° 010-2023-OREC-GDES/MPJ, de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley N° 30305**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que las *"Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. *"La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley"*; y,

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los *"Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las Actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*; y,

Que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones, conforme a lo previsto en el **inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** dispone que: *"Son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*; y

Que, el **Artículo 41° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, establece textualmente lo siguiente: *"El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley"*; y,

Que, conforme señala el **Artículo 260° del Código Civil Peruano**, respecto a Persona facultada a celebrar matrimonio, refiere lo siguiente: *"El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes (...) En ese sentido y al amparo de las normas precedentes y a efectos de prever cualquier contingencia que imposibilite al Alcalde celebrar matrimonio civil el día sábado 11 de marzo de 2023, es necesario delegar esta facultad al Regidor Lic. Emilio Epifanio Arroyo Osorio; y,*

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**



Que, mediante **INFORME N° 010-2023-OREC-GDSE/MPJ**, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina de Registros del Estado Civil, Sharon Maciel Rivera Benavides, quien solicita delegar facultades para celebración de matrimonio civil del día sábado 11 de marzo de 2023; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con el visto de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Oficina de Registro del Estado Civil; y en uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**; esta alcaldía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al LIC. EMILIO EPIFANIO ARROYO OSORIO, Regidor de la Municipalidad Provincial de Jauja, la **ATRIBUCIÓN de CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL** de don **DANNY RICHARD PÉREZ COSSÍO** y doña **NATALIE PAOLA QUISPE MONTALVO**, el día sábado 11 de marzo de 2023, a horas 11:00 a.m., en la Av. Mariscal Castilla Cdra. 4, Municipalidad Provincial de Jauja, Centro Cívico – Jauja – Jauja.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades y Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Jauja para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.




ALCALDIA
JAUJA
ALCALDE

¡Un Gobierno Local, a los **Ojos de Todos!**

